

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

**Unión Marital de Hecho
No. 50001-31-10-001-2023-00349-00**

Demandante: Marisol Vega Peña

Demandado: Leónidas Moscoso Jaime

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

- 1.- En los hechos de la demanda, se debe informar si las partes no tenían impedimento para contraer matrimonio.
- 2.- En esta etapa, cuyo trámite es verbal, no se llega a la liquidación. En consecuencia, debe eliminar lo atiente a ella. Ese asunto sólo se proseguirá si se declara la existencia de la sociedad patrimonial.
- 3.- Deberá presentarse la solicitud de medidas cautelares en escrito separado, teniendo en cuenta que para esta causa proceden únicamente las señaladas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 16 del 1 de marzo de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria